UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 18 de noviembre de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 042/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 33/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO (AD REFERENDUM DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA)" ID Nº 420.467.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 420.467 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 33/2022 para la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO (AD REFERENDUM DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA)"*, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 4744/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 33/2022 la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO (AD REFERENDUM DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA)"*, ID Nº 420.467, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 40/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 17 de noviembre de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, la Addenda N° 1 (Con su respectiva Acta de Prórroga), la Addenda N° 2, la Addenda N° 3 (Con su respectiva Acta de Prórroga) y el llamado **Nº 420.467,** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: MORIBA INGENIERIA SRL; EMILIO GOTZE PETERSEN; PARGOS TECH SA; PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR SA; PROEM SA; EVEREST INGENIERIA SRL; HUGO FELIX BENITEZ PERALTA Y PROVINDUS SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑORA EDITH NAHIR CORONEL FRANCO, con Cédula de Identidad N.º 4.681.644, (CIEMPAR), los Items: "1 al 4", por la suma total de Gs. 101.100.000 (Guaraníes Ciento y un millones cien mil); 2) LABSOL SA, los Items: 3 y 4, por la suma total de Gs. 25.680.000 (Guaraníes Veinticinco millones seiscientos ochenta mil); de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, el Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a dicha exigencia.----------

Que, el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio y ninguna empresa oferente se encuentra inscripta; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. --

Que, en relación al margen de preferencia local; no se aplica, considerando que los dos (2) oferentes no se encuentran domiciliados dentro del territorio departamental de "ITAPÚA", según boleta de pago de sus respectivos pago de patente Municipal y el Formulario del oferente acompañado; y el informe impreso del SIPE, que se agrega a la carpeta principal. ----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma las ofertas más baja en cada ítem de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de las Empresas siguientes: I). SEÑORA EDITH NAHIR CORONEL FRANCO, con Cédula de Identidad N.º 4.681.644, (CIEMPAR), los Items: 1 Gs. 21.500.000; 2 Gs. 1.200.000. II). LABSOL SA, los Items: 3 Gs. 18.910.000 y 4 Gs. 6.770.000.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

SECGRAL/SMCA

Que, para la verificación de la oferta respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, manifestando, que luego de la verificación de los documentos y/o catálogos enviados por la empresa LABSOL SA, se observa que la misma no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el " ÍTEM 3", considerando que en el Pliego de Bases y Condiciones se solicita "Kits para magnetismo: Kit electromagnetismo, equipo compuestos por cajas de prácticas de electromagnetismo para completar el cupo que requiere trabajar. El kit debe contener elementos medidores de magnitudes eléctricas, base de conexiones de componentes eléctricos, transformador AC,CC, maqueta de generador, maqueta de motor, imanes, bobinas y componentes para circuitos."; y lo ofertado por la empresa: Según el informe del equipos técnico evaluador, NO CUMPLE con todas las especificaciones establecida por la FIUNI, teniendo en cuenta que no tiene algunos componentes importantes para el estudio del Electromagnetismo como Maqueta de Generador, Maqueta de Motor y otros accesorios que son fundamentales para los ensayos" ; se agrega el informe en la carpeta principal. En estas condiciones "NO CUMPLE la empresa con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones" y el Art. 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...; por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA EMPRESA LABSOL SA, en el "ÍTEM 3".----------

Que, ante la DESCALIFICACIÓN de la empresa LABSOL SA, en el "ÍTEM 3", que fuera seleccionada en principio como la oferta más baja en dicho ítem; se procede a la aplicación del *Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".* Por lo que se procede a citar nuevamente la conformación de las ofertas más bajas, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas quedando finalmente en lo siguiente: I). SEÑORA EDITH NAHIR CORONEL FRANCO, con Cédula de Identidad N.º 4.681.644, (CIEMPAR), los Items: 1 Gs. 21.500.000; 2 Gs. 1.200.000; 3 Gs. 47.500.000. II). LABSOL SA, el Item: 4 Gs. 6.770.000.----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a las ofertas seleccionadas con cotización más bajas; agregada a la carpeta principal; manifestando que a excepción de lo referente en el "ítem 3" de la empresa LABSOL SA; plasmada en el numeral 5; las empresas oferentes con cotización más bajas seleccionadas en los ítems de referencia, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial exigido en el PBC, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA y demás requisitos del PBC; se adjunta cuadro comparativo de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; ambas empresas son estudiadas, por tener la posibilidad de ser adjudicadas, como se ha ilustrado en el párrafo más arriba citado; en relación a la Experiencia, años 2.020 y 2.021; cumplen, según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia que se adjunta; en cuanto a la Capacidad Financiera de los años 2.020 y 2.021, cumplen, se acompaña cuadro de cálculos; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se les envío Nota a ambas empresas, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité en relación al precio referencial; de esta manera todos los oferentes seleccionados como oferta más baja en cada ítem, a excepción del ítem 3 de la firma LABSOL SA, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los, Arts. 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja, de conformidad a los ítems seleccionados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado; Ad Referéndum de Ampliación Presupuestaria. ----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA LABSOL SA, en el "ITEM 3"**, por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último

SECGRAL/SMCA

párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **2) ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 33/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO (AD REFERENDUM DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA)" - ID Nº 420.467,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa a las Empresas siguientes: **a). SEÑORA EDITH NAHIR CORONEL FRANCO, con Cédula de Identidad N.º 4.681.644, (CIEMPAR):** Items: "1,2,3", por la suma total de Gs. 72.600.000 (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **b). LABSOL SA: El "ítem 4":** Por la suma total de Gs. 6.770.000 (Guaraníes seis millones setecientos setenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA LABSOL SA, en el "ITEM 3",** por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 33/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO (AD REFERENDUM DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA)" - ID Nº 420.467,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa a las Empresas siguientes: **a) SEÑORA EDITH NAHIR CORONEL FRANCO, con Cédula de Identidad Nº 4.681.644, (CIEMPAR):** Items: "1,2,3", por la suma total de Gs. 72.600.000 (Guaraníes setenta y dos millones seiscientos mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **b) LABSOL SA: El "ítem 4":** Por la suma total de Gs. 6.770.000 (Guaraníes seis millones setecientos setenta mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector

SECGRAL/SMCA